



Institución Educativa Rural

Luis Antonio Robles - Camarones

Creada por Decreto No. 248 del 5 Nov. de 2002 emanado de la Gobernación de La Guajira, en cumplimiento del Art. 9° de la Ley 715 de 2001 y la Ordenanza 064 de 2002

Nit. 800036063-1 DANE 244001000671

Numero de contrato:	<u>LAR-CPS-001-2026.</u>
Contratante:	<u>INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS ANTONIO ROBLES – CAMARONES - NIT. 800036063-1 DANE 244001000671</u>
Contratista:	YURANIS VANESSA RESTREPO CONTRERAS
Tipo De Contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Objeto:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTABLES Y EN ASESORÍA EN EL SISTEMA ESTATAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP II EN LA MODALIDAD DEL RÉGIMEN ESPECIAL SIN OFERTA, PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS ANTONIO ROBLES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"
Valor:	DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$18.500.000) M/CTE
Vigencia:	2026
Disponibilidad No.:	001
Rubro Presupuestal:	SERVICIOS PROFESIONALES
Código Presupuestal:	2.1.2.02.02.008.01

Entre los suscritos a saber, **JHON ALEX CORDOBA RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 17.957.723 Expedida en Fonseca, La Guajira, en su condición de RECTOR de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS ANTONIO ROBLES de la zona rural del Distrito de Riohacha, con el NIT. 800036063-1 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra parte: **YURANIS VANESSA RESTREPO CONTRERAS** identificado(a) con C.C. **1.118.830.523** de actuando a nombre propio quien **para los efectos jurídicos del presente** acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Directores. Numeral 10.16 dispone que: **"Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."**

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones del presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por LA INSTITUCION EDUCATIVA, por lo tanto, acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTABLES Y EN ASESORÍA EN EL SISTEMA



Institución Educativa Rural

Luis Antonio Robles - Camarones

Creada por Decreto No. 248 del 5 Nov. de 2002 emanado de la Gobernación de La Guajira, en cumplimiento del Art. 9° de la Ley 715 de 2001 y la Ordenanza 064 de 2002

Nit. 800036063-1 DANE 244001000671

ESTATAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP II EN LA MODALIDAD DEL RÉGIMEN ESPECIAL SIN OFERTA, PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LUIS ANTONIO ROBLES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato suma **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$18.500.000,00) M/CTE** los cuales cancelará LA INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA en Dos (02) Pagos por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.250.000) M/CTE, que deberán ser pagado los primeros días del mes de SEPTIEMBRE y los primeros días del mes de DICIEMBRE del año 2026 previa presentación de la cuenta de cobro o factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor del contrato hasta la fecha. LA INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por la Institución educativa.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a estos hubiere lugar.
3. Presentar a la Institución educativa la cuenta de cobro, o factura, o su documento equivalente cuanto esté obligado a ello, y demás soportes, de acuerdo a los procedimientos, fechas y manuales establecidos por la Institución educativa y de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.
4. Conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
5. Mantener indemne a la Institución educativa contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la Institución educativa, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
6. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones motivadas que durante el desarrollo del contrato le imparta a la Institución educativa a través de su rector, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
7. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la Institución educativa y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
8. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en la propuesta.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Prestar sus servicios profesionales como contador público de la Institución educativa en cada uno de los asuntos financieros y presupuestales que así lo ameriten.
2. Prestar asesoría contable, seguimiento financiero, presupuestal y en contratación a los asuntos la Institución educativa que así lo ameriten.
3. Apoyar a la Institución educativa en la proyección de los documentos que deban elaborarse como producto del cumplimiento de sus funciones como contador.
4. Actuar con diligencia, seriedad y confidencialidad en el desarrollo de del presente contrato.
5. Asesorar contablemente a la Institución educativa, en el caso que se presenten dificultades e incidentes contables y financieros en los que la Institución educativa tenga injerencia.



Institución Educativa Rural

Luis Antonio Robles - Camarones

Creada por Decreto No. 248 del 5 Nov. de 2002 emanado de la Gobernación de La Guajira, en cumplimiento del Art. 9° de la Ley 715 de 2001 y la Ordenanza 064 de 2002

Nit. 800036063-1 DANE 244001000671

6. Las demás que por arbitrio de la ley y el supervisor sean asignadas en el cumplimiento del presente contrato.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

- 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen;
- 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual;
- 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO Y VIGENCIA: El término de duración del presente contrato, es hasta el 31 de Diciembre del año 2026, la cual es celebrada, entre **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, a través del rector y EL CONTRATISTA, para la vigencia 2026. Si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del rector la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. FUENTE DE FINANCIACION: Amparada en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 01 de fecha 16 de Julio del año 2026, por un valor de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$18.500.000,00) M/CTE** con Código Presupuestal 2.1.2.02.02.008.01 Conceptos "SERVICIOS PROFESIONALES/ HONORARIOS", del Fondo de Servicios Educativos cuyo origen de Recursos es Gratuidad de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato será ejercida por el señor **JHON ALEX CORDOBA RODRIGUEZ**, rector de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.



Institución Educativa Rural

Luis Antonio Robles - Camarones

Creada por Decreto No. 248 del 5 Nov. de 2002 emanado de la Gobernación de La Guajira, en cumplimiento del Art. 9° de la Ley 715 de 2001 y la Ordenanza 064 de 2002

Nit. 800036063-1 DANE 244001000671

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Segunda de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Distrito de Riohacha.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la publicación y aceptación de ambas partes en la plataforma SECOP II.